



**GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 05 de ENERO de 2023



VISTOS:

El expediente ATD N° 2193-2022 de fecha 26 de agosto del 2022 emitido por el Gerente General de la Corporación Arzobispo Loayza S.A.C; el Informe Técnico N° 015-2022-GRC/DIRESA/OEGDRH/UC de fecha 13 de setiembre de 2022 emitido por el Jefe de la Unidad de Capacitación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y el Informe N° 1431-2022-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 16 de diciembre del 2022 emitido por el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la DIRESA CALLAO, es la Autoridad Sanitaria Regional que promueve la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud con calidad, participación y corresponsabilidad social, guiados por principios, valores de solidaridad, equidad. Tiene como misión, diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas de atención integral de salud en la Provincia Constitucional del Callao, con eficacia y calidad, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población;

Que, el INSTITUTO, son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada asimismo brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA-Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000026-2012 del Gobierno Regional del Callao de fecha 06 de julio del 2012 y su modificatoria, con respecto a las Atribuciones y Responsabilidades del Director General de la Dirección Regional de Salud, señala *"tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) suscribir los convenios en los cuales la Dirección Regional de Salud del Callao, sea parte interesada"*;

Que, con expediente ATD N° 2193-2022 de fecha 26 de agosto del 2022, el Gerente General de la Corporación Arzobispo Loayza S.A.C remite la documentación para la suscripción del Convenio Interinstitucional con la DIRESA Callao;

Que, mediante Informe N° 015-2022-GRC/DIRESA/OEGDRH/UC de fecha 13 de setiembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Capacitación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos concluye: *"(...) Por lo expuesto, es importante la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional, el cual reúne los requisitos establecidos en la Directiva General "Directiva para la elaboración y tramitación de Convenios" (versión 2)"*;

Que, mediante Informe N° 1431-2022-GRC-DIRESA/OAJ de fecha 16 de diciembre del 2022, el Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: *"(...) Declarar Viable la firma y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud del Callao y el Instituto de Educación Superior Privado "Arzobispo Loayza""*;



M. VASQUEZ

En ese orden de ideas, se concluye que es viable la suscripción del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud del Callao y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado " Arzobispo Loayza", ya que reúne los requisitos establecidos en la Directiva General "Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios" (versión 2) y por el sustento del Jefe de la Unidad de Capacitación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Este convenio tiene por objetivo a fin de promover la adecuada formación de profesionales técnicos en salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo impartidos por La DIRESA CALLAO;

Que, los artículos 87° y 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, precisando que a través de dichos instrumentos, las entidades en el ámbito de su respectiva competencia, celebran acuerdos de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 353-2021, Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 15 de diciembre del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio N° 002-2022-GRC-DIRESA "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud del Callao y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado " Arzobispo Loayza" de fecha 30 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos administrativos para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.





**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "ARZOBISPO LOAYZA"**

CONVENIO N° 002 -2022-GRC-DIRESA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO**, con RUC. N°20147907487, con domicilio legal en Jr. Colina N° 879, Bellavista - Callao, debidamente representado por su Director Regional **Mc. Henry Serafín Gamboa Serpa**, identificado con DNI. N°25647068, quien procede en virtud de las atribuciones conferidas por Resolución Gerencial General Regional N°353-2021-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 15 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA DIRESA CALLAO**", y de la otra parte el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO "ARZOBISPO LOAYZA"**, con RUC. N°20553056846, con domicilio legal en el Pasaje Nueva Rosita N° 140, distrito de Cercado de Lima de la Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **Sr. Adolfo Ernesto León López**, identificado con DNI. N°06102960, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13017091 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL INSTITUTO**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 2.3 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- 2.6 Decreto Supremo N° 027-2015-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.
- 2.8 Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior".

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

1. **LA DIRESA CALLAO** es la Autoridad Sanitaria Regional que promueve la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de salud con calidad, participación y corresponsabilidad social, guiados por principios, valores de solidaridad, equidad. Tiene como misión diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas de atención





integral de salud en la Provincia Constitucional del Callao, con eficiencia y calidad, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población.

2. **EL INSTITUTO**, es una Institución educativa dedicada a la formación de Profesionales Técnicos que cuente con autorización del Ministerio de Educación a través de la Resolución Ministerial N° 484-2019-MINEDU.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

La Dirección Regional de Salud del Callao es el órgano desconcentrado que por delegación de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, ejerce su autoridad sanitaria en la Provincia Constitucional del Callao, teniendo por misión el diseñar, proponer, ejecutar y evaluar las políticas de atención integral de salud en la Provincia Constitucional del Callao, con eficiencia y calidad, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población.

En esa perspectiva, la Unidad Capacitación de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, es el responsable de las coordinaciones con instituciones formadoras y capacitadoras (Universidades e Institutos) para la adecuada gestión de las actividades de articulación docencia-servicio tanto en Pre-Grado como Post-Grado.

El Instituto, brinda formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral, responde a los siguientes principios: Calidad educativa, pertinencia, flexibilidad, inclusión social, transparencia, equidad, mérito e interculturalidad.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre la DIRESA CALLAO y EL INSTITUTO, a fin de promover la adecuada formación de profesionales técnicos en salud, orientada a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con las políticas y planes de desarrollo impartidos por La DIRESA CALLAO.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

- 4.1.1 Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- 4.1.2 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.
- 4.1.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponda.





CLÁUSULA SEXTA. - DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Para la consecución del presente Convenio, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un Convenio Marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, no pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada Convenio Específico se pronunciaren respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo Financiero complementario, de fuente público o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

1. La cooperación materia del presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
2. Los Convenios Específicos conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
3. En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir de su suscripción, con opción a renovarse por acuerdo de ambas partes, debiendo para tal efecto suscribirse una Adenda al Convenio. El presente Convenio Marco podrá resolverse durante su vigencia por incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito. En el caso de obras cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida su continuación.

Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de fuerza mayor que impida su continuación.





CLÁUSULA DÉCIMA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88º, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte, con una anticipación de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento
- c) Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA DIRESA CALLAO**, se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este último caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles. En caso eso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del Convenio, esta será resuelta en forma



amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Partes, para lo cual declaran su mayor disposición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos. Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y en señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los 30 días del mes de diciembre del dos mil 22.



Mc. HENRY SERAFÍN GAMBOA SERPA
DIRECTOR REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Sr. ADOLFO ERNESTO LEON LOPEZ
GERENTE GENERAL
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR
TECNOLOGICO PRIVADO: "ARZOBISPO
LOAYZA"

